



R-DCA-00357-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas con veintiún minutos del cuatro de abril del dos mil veintidós.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la **COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L.**, en contra del acto de adjudicación de la Partida 1 del **CONCURSO 2020PP-000012-0019300001** promovido por el **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS BCR DOS MIL DIECISIETE** para la precalificación Concurso Compra de Terrenos Construcción de las Áreas de Salud en San Ramón, Grecia y Ciudad Quesada, del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, acto recaído en la Partida #1 a favor de la empresa **DESARROLLO DAROMACAR SOCIEDAD ANÓNIMA** y de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L.**-----

RESULTANDO

I. Que el veintiuno de marzo del dos mil veintidós, la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., presentó ante la Contraloría General de la República un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la partida 1 del Concurso 2020PP-000012-0019300001 promovido por el Fideicomiso Inmobiliario CCSS BCR Dos Mil Diecisiete para la precalificación Concurso Compra de Terrenos Construcción de las Áreas de Salud en San Ramón, Grecia y Ciudad Quesada, del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017.-----

II. Que mediante auto de las trece horas del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, esta División le solicitó a la Administración aportar el expediente del concurso. Dicha solicitud fue contestada por la Administración mediante el oficio el oficio FIDOP-2022-3-337 del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.-----

III. Que el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., presentó ante la Contraloría General de la República un documento en el cual manifiesta su intención de desistir del recurso de apelación interpuesto.-----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: De conformidad con la información que consta en el expediente administrativo del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas, se tienen por

acreditados los siguientes hechos probados: **1)** Que el Fideicomiso Inmobiliario CCSS BCR Dos Mil Diecisiete promovió el Concurso 2020PP-000012-0019300001 para la precalificación Concurso Compra de Terrenos Construcción de las Áreas de Salud en San Ramón, Grecia y Ciudad Quesada (ver punto 2. Información de Cartel, Número de procedimiento “2020PP-000012-0019300001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del concurso”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas). **2)** Que el Fideicomiso Inmobiliario CCSS BCR Dos Mil Diecisiete publicó el acto de adjudicación de la Partida 1 del Concurso 2020PP-000012-0019300001 en el Sistema Integrado de Compras Públicas el 20 de diciembre del 2021, lo cual se visualiza de la siguiente manera:

Acto de Adjudicación

- Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso.

Anuncio

[Información general]

Número de procedimiento	2020PP-000012-0019300001	Número de SICOP	20201201244 - 00 - 1 Bienes/Servicios
Nombre de la institución	FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS BCR DOS MIL DIECISIETE		
Descripción del procedimiento	Precalificación Concurso Compra de Terrenos Construcción de las Áreas de Salud en San Ramón, Grecia y Ciudad Quesada, del FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS /BCR 2017		
Tipo de procedimiento	PROCEDIMIENTO POR PRINCIPIO		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicado en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	14/01/2022 15:25
Fecha/hora de la publicación	20/12/2021 18:00		
Contenido del anuncio	ACTO DE ADJUDICACIÓN		

Adjudicatario	Nombre del presentador
COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA RL	OSCAR MARIO ZUÑIGA CAMBRONERO
DESARROLLO DAROMACAR SOCIEDAD ANONIMA	DANIEL CRUZ PORRAS

(ver punto 4. Información de Adjudicación, renglón denominado “Acto de adjudicación”, acceso “Consultar”, página denominada “Acto de adjudicación”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas).-----

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

en el caso bajo análisis se tiene por acreditado que el Fideicomiso Inmobiliario CCSS BCR Dos Mil Diecisiete promovió el Concurso 2020PP-000012-0019300001 para la precalificación Concurso Compra de Terrenos Construcción de las Áreas de Salud en San Ramón, Grecia y Ciudad Quesada (hecho probado 1). Ahora bien, se observa que el recurrente plantea su recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Partida 1 del Concurso 2020PP-000012-0019300001 promovido por el Fideicomiso Inmobiliario CCSS BCR Dos Mil Diecisiete, y en este sentido manifiesta lo siguiente:

*“Yo, **OSCAR MARIO ZUNIGA CAMBRONERO**, conocido en autos como **GERENTE GENERAL**, por un periodo indefinido que inicia el veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, con Facultades de Apoderado Generalísimo hasta por la suma cuatrocientos mil dólares de **COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA R. L.**, siglas **COOPEVICTORIA R.L.**, cédula jurídica número tres -cero cero cuatro -cero cuatro cincuenta treinta y uno, con el debido respeto presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra el acto de precalificación **RECOAD-CDO-CCSS 02-2020 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARTIDA # 1 SAN RAMON**, firmado el 14 de diciembre de 2021: de conformidad con los siguientes argumentos: (...)/ **TERCERO: DEL ACTO DE PRECALIFICACION DE LA ADMINISTRACION PRECALIFICANDO A COOPEVICTORIA.** Mediante el acto de precalificación **RECOAD.CDO-CCSS 02-2020 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARTIDA # 1 SAN RAMON** de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por Gerente de la Unidad Administradora del Programa, Ing. Julio Cedeño Maglione, aquí impugnado, se realiza un recuento de las diferentes ofertas recibidas para la primera fase de elegibilidad legal-administrativa, reiterando en el punto 2 de dicho acto de precalificación la dimensiones que debe tener el o los inmuebles, siendo consecuente al acápite **CO-03 Objeto del cartel de contratación**, previamente transcrito:/ **"2. OBJETO/** El objeto del concurso es precalificar terrenos y luego proceder con un único concurso por invitación para la adquisición de un terreno apto para la construcción de las áreas de Salud de San Ramón, Grecia y Ciudad Quesada del Fideicomiso Inmobiliario CCSS / BCR 2017, a construirse en los años subsiguientes. Los terrenos propuestos*

deben tener como mínimo un área de 15,000.00 m² v como máximo 20,000.00 m², terrenos fuera de este rango quedarán excluidos del presente concurso." (lo subrayado y destacado no es del original)./ En dicho acto de precalificación se hace constar que mi representada participó en el cartel de contratación CT-CDO-CCSS 02-2020, contratación SICOP 2020PP-000012-0019300001, antes mencionado,....." (los destacados son del original) (ver documento registrado con el número de ingreso 8261-2022). Por su parte, el cartel del Concurso 2020PP-000012-0019300001 indica lo siguiente: **"Fideicomiso Inmobiliario CCSS / BCR 2017/ CONTRATACIÓN CONCURSO DE OFERTAS/ CT-CDO_CCSS 02-2020/ "ETAPA DE PRECALIFICACIÓN PARA UN UNICO CONCURSO DE COMPRA DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE SALUD DE SAN RAMON, GRECIA Y CIUDAD QUESADA, DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS / BCR 2017"**"/ El presente concurso promovido por el Fideicomiso Inmobiliario CCSS / BCR 2017 y NOVATECNIA como Unidad Administradora del Programa (UAP), tiene como objetivo la precalificación de propietarios de terrenos como antecedente para la ejecución de un único concurso por invitación (sic) cuyo propósito es la adquisición de un terreno apto para la construcción de cada una de las Áreas de Salud de San Ramón, Grecia y Ciudad Quesada del Fideicomiso Inmobiliario CCSS / BCR 2017." (los destacados son del original) (ver punto 2. Información de Cartel, Número de procedimiento "2020PP-000012-0019300001 [Versión Actual], página denominada "Detalles del concurso", inciso F) Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas). Al respecto, hemos de indicar que ya esta División ha indicado que los concursos promovidos por el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/ BCR 2017 se rigen por los principios de contratación administrativa, y por lo tanto este órgano contralor tiene competencia para conocer de los recursos de apelación que se presenten en contra del acto final, en el tanto el acto impugnado supere el límite propuesto para el recurso de apelación según el estrato en que se encuentre el Fideicomiso. Concretamente en la resolución R-DCA-0491-2019 del 27 de mayo del 2019, se indicó en lo que interesa, lo siguiente: **"II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO.** De conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y lo indicado por el Fideicomiso al responder la solicitud de expediente administrativo, el concurso objeto de recurso es tramitado por principios y se deriva del contrato de Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, y sus adendas, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Banco de Costa Rica; el cual fue refrendado por este órgano contralor mediante oficio No. 12590

(DCA-2580) del 23 de octubre del 2017, en el cual se valoró que según lo contemplado en el apartado V. Sobre el régimen recursivo aplicable al fideicomiso y de conformidad a lo contenido en la cláusula décimo novena del Contrato de Fideicomiso, en donde se indicó precisamente: “(...) Para toda la actividad generada en el marco del FIDEICOMISO, se deberán respetar los principios establecidos en los artículos del 4 al 6 de la Ley de Contratación Administrativa (...)”. Así entonces, en aplica (sic) del principio de control se mantienen las competencias de esta Contraloría en materia de impugnación respecto del cartel y el acto final. De esa forma, en el oficio de refrendo del contrato se indicó: “(...) del principio de control de los procedimientos, implica la posibilidad de impugnar los carteles y actos finales en los procedimientos de contratación que regule el fideicomiso para la ejecución de sus cometidos, todo conforme las reglas que aplican a quienes se rigen por principios...”, así como: “(...) Con respecto a la determinación de los montos a partir de los cuales proceden los recursos, se debe tomar en consideración el presupuesto del fideicomiso en los términos del artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa...”. De acuerdo con ello, la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso de apelación en la contratación No. 2018PP-000002-0019300001 se encuentra sujeto en el tanto supere el límite propuesto para el recurso de apelación según el estrato en que se encuentre el Fideicomiso; lo anterior en el tanto, tal y como en reiteradas oportunidades ha definido este órgano contralor al indicar que al estar ante un fideicomiso este se constituye en un patrimonio autónomo,” -----

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. PROCEDENCIA DEL RECURSO EN CUANTO AL PLAZO: con respecto a la admisibilidad del recurso de apelación, el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente: “La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.” En concordancia con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que: “Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.” Además, el artículo 187 inciso b) del mismo Reglamento establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile en el siguiente caso: “d) Cuando se haya presentado en forma extemporánea.”

Ahora bien, el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece el plazo que tienen los interesados para presentar el recurso de apelación, y en lo que interesa dispone lo siguiente: *“Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.”* En el caso bajo análisis ha quedado acreditado que estamos ante un concurso al que le aplican los principios de contratación administrativa, por lo tanto el plazo que tienen los interesados para apelar el acto de adjudicación es de cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación. Ahora bien, se tiene por acreditado que el Fideicomiso Inmobiliario CCSS BCR Dos Mil Diecisiete publicó el acto de adjudicación de la partida 1 del Concurso 2020PP-000012-0019300001 en el Sistema Integrado de Compras Públicas el 20 de diciembre del 2021 (hecho probado 2), y además hay que tomar en consideración que la Contraloría General de la República estuvo cerrada al público desde el lunes 20 de diciembre del 2021 al viernes 31 de diciembre del 2021, por lo tanto el plazo de cinco días hábiles para apelar el acto de adjudicación del citado concurso ante este órgano contralor venció el 07 de enero del 2022. Por su parte, se observa que la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., presentó su recurso de apelación ante la Contraloría General de la República el 21 de marzo del 2022, y fue registrado por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República con el número de ingreso 8261-2022. De esta manera, se concluye que el recurso de apelación fue presentado a este órgano contralor en forma extemporánea, ya que dicho documento fue presentado después de vencido el plazo establecido para tales efectos. En razón de lo expuesto, lo procedente es rechazar de plano por inadmisibles recurso de apelación interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 105, 187 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la **COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L.**, en contra del acto de adjudicación de la Partida 1 del **CONCURSO 2020PP-000012-0019300001** promovido por el **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS BCR DOS MIL DIECISIETE** para la precalificación Concurso Compra de Terrenos Construcción de las Áreas de Salud en San Ramón, Grecia y Ciudad Quesada, del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, acto recaído en la Partida #1 a favor de la empresa

DESARROLLO DAROMACAR SOCIEDAD ANÓNIMA y de la COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L.-----
NOTIFÍQUESE.-----

Elard Ortega Pérez
Gerente de División a.i.

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado



Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

CMCH/mjav
NI: 8261
NN: 06084 (DCA-1121-2022)
G: 2022001721-1
Expediente Electrónico: CRG-REAP-2022002564